



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0478-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

El Expediente de Registro N° 0049096, de fecha 30 de octubre de 2018, sobre Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 51-2017-OFyC-GSECOM/MPP; Expediente de Registro N° 0002696, de fecha 21 de enero de 2019, sobre agotamiento de la vía administrativa, presentados por la señora **OLINDA GARCÍA VALIENTE**, respectivamente; Informe N° 032-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 23 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe N° 600-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 235° Inciso 235.2 del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444. (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), (aplicable al presente procedimiento por realizarse en su vigencia), señala: Artículo 235°.- Impugnación, (...); 235.2.- La Apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente deberá elevarse al Superior Jerárquico en un plazo de dos días consecutivos de la fecha de concesión del recurso respectivo;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 20° y 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente establece:

*"(...) Artículo 20°.- Trámite del Procedimiento Sancionador
(...)*

20.3 Si vence el plazo para presentar los descargos

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la Papeleta de Infracción Administrativa, el órgano encargado deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los medios impugnatorios que corresponden de conformidad con el numeral 20.2d del párrafo anterior;

Artículo 59°.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";



Que, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, textualmente establece:

"(...) Artículo 228- F.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización

228-F.1.- El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constados objetivamente;

228-F.2.- Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario";

Que, conforme al Artículo 9° Excepciones de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, indica: Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: (...), b) La construcción de cercos frontales hasta 20m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común;

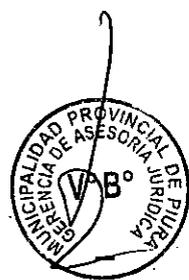
Que, con Resolución Jefatural N° 51-2017-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 02 de octubre de 2018, se resolvió textualmente:



"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la MULTA a la administrada OLINDA GARCÍA VALIENTE, identificada con DNI N° 02649731, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por no cercar con material solido y hacerlo en forma incompleta o sin la altura reglamentaria", por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 01-059 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con el 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 013710, de fecha 09 de noviembre del 2017;



ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la MULTA a la administrada OLINDA GARCÍA VALIENTE, identificada con DNI N° 02649731, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por ejecutar cualquier tipo de intervención (cercado) sin autorización municipal", por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 01-002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con el 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 013761, de fecha 09 de noviembre del 2017;



ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER la MULTA a la administrada OLINDA GARCÍA VALIENTE, identificada con DNI N° 0264973, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por desacato a las disposiciones municipales", impuesta a la administrada por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 06-911 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 014310, de fecha 23 de mayo del 2018;

ARTÍCULO CUARTO.- APLICAR al administrado la medida complementaria de DEMOLICIÓN, tal como lo señala el artículo 45° de la Ordenanza Municipal N°125-CMPP, sito en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28 Piura";

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0049096, de fecha 30 de octubre de 2018, la señora Olinda García Valiente, interpusó Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 51-2017-OFyC-GSECOM/MPP, por incurrir en vulneración al debido procedimiento por contener vicios de nulidad insubsanable descritos en el artículo 10° inciso 1, concordante con lo dispuesto por el artículo 21° inciso 21.4 y 21.5 de la Ley 27444;



por incurrir en vulneración al debido procedimiento por haberse emitido resolución de sanción sin haber podido ejercer su derecho de defensa;

Que, con fecha 21 de enero de 2019, la señora Olinda García Valiente, a través del Expediente de Registro N° 0002696, indicó textualmente:

"(...) que por convenir a su derecho y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 218° inciso 1 y Art. 218° inciso 2 literal b) de la Ley 27444, solicito se tenga por agotada la vía administrativa";

Que, la Oficina de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 032-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 23 de enero de 2019, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Expediente de Registro N° 002696, de fecha 21 de enero de 2019, para la atención que corresponda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 600-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de abril de 2019, ante lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por las áreas técnicas, textualmente opinó:

*"(...) Se debe declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de apelación presentado por la administrada Olinda García Valiente, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, de fecha 02.10.2018; **EN CONSECUENCIA**, se debe **CONTINUAR** con el cobro de la multa impuesta con la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la MULTA a la administrada OLINDA GARCÍA VALIENTE**, identificada con DNI N° 02649731, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por no cercar con material solido y hacerlo en forma incompleta o sin la altura reglamentaria", por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 01-059, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con el 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 013710, de fecha 09 de noviembre del 2017; Asimismo se debe **CONTINUAR** con el cobro de la multa impuesta contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve **ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER la MULTA a la administrada OLINDA GARCÍA VALIENTE**, identificada con DNI N° 0264973, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por desacato a las disposiciones municipales", impuesta a la administrada por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 06-911 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 014310, de fecha 23 de mayo del 2018; Además, se debe **DEJAR SIN EFECTO** el cobro de la multa impuesta con la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve: **ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la MULTA a la administrada OLINDA GARCÍA VALIENTE**, identificada con DNI N° 02649731, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por ejecutar cualquier tipo de intervención (cercado) sin autorización municipal", por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 01-002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con el 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 013761, de fecha 09 de noviembre del 2017;*



Como consecuencia de ello, se debe **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria dispuesta con la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve: **ARTÍCULO CUARTO.- APLICAR** [al administrado la medida complementaria de **DEMOLICIÓN**, tal como lo señala el artículo 45° de la Ordenanza Municipal N°125-CMPP, sito en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28 Piura; Se debe dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 10 de abril de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de apelación presentado por la administrada **OLINDA GARCÍA VALIENTE**, a través del Expediente de Registro N° 00049096, de fecha 30 de octubre de 2018, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, de fecha 02.10.2018, **EN CONSECUENCIA**, se debe **CONTINUAR** con el cobro de la multa impuesta con la Resolución jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la **MULTA** a la administrada **OLINDA GARCÍA VALIENTE**, identificada con DNI N° 02649731, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por no cercar con material solido y hacerlo en forma incompleta o sin la altura reglamentaria", por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 01-059, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con el 50% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 013710, de fecha 09 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el **COBRO DE LA MULTA** impuesta contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve **ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** la **MULTA** a la administrada **OLINDA GARCÍA VALIENTE**, identificada con DNI N° 0264973, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por desacato a las disposiciones municipales", impuesta a la administrada por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 06-911 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 014310, de fecha 23 de mayo del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el **COBRO DE LA MULTA** impuesta con la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve: **ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la **MULTA** a la administrada **OLINDA GARCÍA VALIENTE**, identificada con DNI N° 02649731, domiciliada en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28, por la comisión de la infracción: "Por ejecutar cualquier tipo de intervención (cercado) sin autorización municipal", por la comisión de la infracción regulada en el Código N° 01-002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, sancionada con el 10% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme a la papeleta de infracción administrativa Serie I N° 013761, de fecha 09 de noviembre del 2017.



ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA COMPLEMENTARIA dispuesta con la Resolución Jefatural de Sanción N° 51-2017-OFyC/GSECOM, con la cual se resuelve: **ARTÍCULO CUARTO.- APLICAR** [al administrado la medida complementaria de DEMOLICIÓN, tal como lo señala el artículo 45° de la Ordenanza Municipal N°125-CMPP, sito en Urb. Ignacio Merino Mz. Q Lote 28 Piura.



ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control, Oficina de Fiscalización, a la interesada, al Servicio de Administración Tributaria de Piura “SATP”, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

